

elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requiera.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Oficina General de Planificación y Presupuesto remita copia de la presente resolución, dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el plazo establecido en el citado artículo.

**Artículo Quinto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional.

**Artículo Sexto.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Autoridad Nacional de Control, Gerencia General, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Finanzas, Oficina General de Planificación y Presupuesto y a la Oficina de Presupuesto, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS  
Fiscal de la Nación

2185561-1

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Aprueban el “Protocolo para garantizar el derecho al voto de las personas Trans y No-Binarias en la Jornada Electoral”

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000618-2023-JN/ONPE

Lima, 8 de junio de 2023

VISTOS: el Memorando N° 000751-2023-GIEE/ONPE, de la Gerencia de Información y Educación Electoral; el Informe N° 000221-2023-GOECOR/ONPE, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; el Proveído N° 000924-2023-GG/ONPE y el Informe N° 000062-2023-GG/ONPE de la Gerencia General, el Informe N° 000385-2023-SGM-GPP/ONPE, de la Subgerencia de Modernización, el Informe N° 000197-2023-GPP/ONPE, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; así como, el Informe N° 000785-2023-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 2, incisos 1, 2 y 17 y el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, se reconocen los siguientes derechos fundamentales de la persona: “a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar” (Artículo 2 numeral 1), a “la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole” (Artículo 2, numeral 2) y, “a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen conforme a ley, los derechos de elección (...)”, acorde al numeral 2 del Artículo 17 acotado. Asimismo, respecto a la participación ciudadana en asuntos públicos, el Artículo 31, establece que los ciudadanos tienen derecho a ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica;

Lo expuesto se sustenta además en instrumentos internacionales, tales como el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), del Sistema

Interamericano de protección de los derechos humanos (la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia);

Teniendo en cuenta la disposición normativa glosada, mediante Resolución Jefatural n° 001663-2022-JN/ONPE (02MAY2022), se aprobó el “Protocolo para garantizar el derecho al voto de las personas trans en la jornada electoral” con Código OD20-GOECOR/JEL, versión 01. Posteriormente, mediante Resolución Jefatural N° 003001-2022-JN/ONPE (01SET2022) se dejó sin efecto la resolución anteriormente referida y, se aprobó el “Protocolo para garantizar el derecho al voto de las personas trans y no binarias en la jornada electoral” con Código OD20-GOECOR/JEL – Versión 02;

Ahora bien, mediante Memorando de vistos la Gerencia de Información y Educación Electoral, precisó entre otros aspectos que: (i) a raíz del análisis de las quejas registradas durante el tiempo de vigencia de las versiones del protocolo en cuestión, se concluye que la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional es el área idónea para atender las quejas. Esto se debe a que dicha Gerencia es la responsable de la capacitación del personal del local de votación y de los actores electorales. Asimismo, es la encargada de dirigir las acciones del personal de la ONPE, designado a los locales de votación y de llevar a cabo la jornada electoral de manera correcta; y, (ii) la propuesta del protocolo trasladada ha sido coordinada entre las gerencias involucradas. Este cambio ayudará a agilizar la atención a las quejas presentadas por la ciudadanía y hará efectivo a nivel orgánico cualquier necesidad de mejora que se identifique gracias al Registro de quejas;

Seguidamente, mediante Informe de vistos, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, remitió a la Gerencia General la propuesta de actualización del “PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS TRANS Y NO-BINARIAS EN LA JORNADA ELECTORAL” (OD20-GOECOR/JEL), versión 03”, solicitando que sea enviado a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para el trámite correspondiente de aprobación;

Acto seguido, mediante el Informe de vistos la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informó a la Gerencia General que, se había concluido con el asesoramiento para la actualización del “PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS TRANS Y NO-BINARIAS EN LA JORNADA ELECTORAL” (OD20-GOECOR/JEL), versión 03”, por lo que correspondía derivar el referido protocolo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que elabore el proyecto de resolución jefatural correspondiente;

Sobre el particular, de la revisión del “PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS TRANS Y NO-BINARIAS EN LA JORNADA ELECTORAL” (OD20-GOECOR/JEL), versión 03”, se advierte que hay aspectos nuevos y mejoras, respecto al “Protocolo para garantizar el derecho al voto de las personas trans y no binarias en la jornada electoral” con Código OD20-GOECOR/JEL – Versión 02, tales como: (i) la importancia del uso correcto de la credencial de identificación del personal de la ONPE y la facilidad de identificar a los actores relevantes en el local de votación; (ii) agregar el concepto de violencia verbal y así como la definición de violencia, las cuales configuran un delito; (iii) que la GOECOR procurará contactarse con las presuntas víctimas, a fin de recabar medios probatorios materia de las quejas, y que recogerá los descargos de las personas acusadas. Para ambos casos se detallan plazos. Además, se definió que la GOECOR resolverá la queja con o sin la presentación de pruebas o descargos; (iv) que la GOECOR realizará el seguimiento de las quejas, así como las coordinaciones con la GAJ respecto de cómo utilizar el registro de quejas; (v) que la GOECOR procurará recabar el descargo de cualquier persona que haya sido acusada mediante la queja, dentro de sus posibilidades. Asimismo, se incluyó que la GOECOR definirá las medidas correctivas o recomendaciones que devengan de la queja, e informará a la persona que presentó dicha queja; (vi) que los formatos de quejas

en físico se entregarán a los Jefes de las ODPE en un plazo máximo de 48hrs de culminada la jornada electoral; (vii) se agregó la definición de “Personas de género no binario o no-binarias”, entre otros aspectos;

Ante ello, corresponde dejar sin efecto el “Protocolo para garantizar el derecho al voto de las personas trans y no binarias en la jornada electoral” con Código OD20-GOECOR/JEL” – Versión 02, y aprobar su versión actualizada denominada: PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS TRANS Y NO-BINARIAS EN LA JORNADA ELECTORAL, CON CÓDIGO OD20-GOECOR/JEL – VERSIÓN 3;

De conformidad con los dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el artículo 49 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y en el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y adecuado con la Resolución N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, la Gerencia General, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de Organización Electoral y Coordinación Regional, de Información y Educación Electoral y la Gerencia Asesoría Jurídica, conforme a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto el “Protocolo para garantizar el derecho al voto de las personas Trans y no binarias en la jornada electoral” con Código OD20-GOECOR/JEL” – Versión 02 aprobado mediante Resolución Jefatural N° 003001-2022-JN/ONPE

**Artículo Segundo.-** Aprobar el “Protocolo para garantizar el derecho al voto de las personas Trans y No-Binarias en la Jornada Electoral”, con código OD20-GOECOR/JEL – Versión 3.

**Artículo Tercero.-** El documento citado en el artículo precedente es de cumplimiento obligatorio por todos los servidores y/o ciudadanos intervinientes en los procesos electorales de acuerdo al alcance contenido en el mismo desde el día 9 de junio de 2023.

**Artículo Cuarto.** - Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano, así como en la web oficial de la ONPE ubicada en la plataforma digital única del Estado peruano [www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO  
Jefe (e)

**PROTOCOLO PARA GARANTIZAR  
EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS  
TRANS Y NO-BINARIAS EN LA  
JORNADA ELECTORAL**

**1. OBJETIVO:**

Promover medidas que garanticen el ejercicio del voto libre por parte de la ciudadanía trans y no-binaria, en igualdad de condiciones y sin discriminación.

**2. ALCANCE:**

El presente documento es de aplicación para los actores electorales que participen en la jornada electoral y que interactúen con la ciudadanía dentro de los locales de votación.

**3. BASE NORMATIVA:**

**3.1.** Constitución Política del Perú, artículo 2, incisos 1, 2 y 17 y artículo 31.

**3.2.** Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, artículos 2 y 45.

**3.3.** Decreto Supremo N° 002-2018-JUS, que aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018 – 2021.

**3.4.** Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1 y 21.

**3.5.** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 25.

**3.6.** Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 23.

**3.7.** Convención Interamericana Contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, artículo 9.

**3.8.** Principios de Yogyakarta, Principio 25.

**4. REFERENCIAS:**

No aplica

**5. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:**

**5.1. Definiciones<sup>1</sup>**

N°	Término	Definición
1	Binarismo sexual	Concepción que asume la clasificación de las personas como hombres o como mujeres y que sus diferencias están determinadas por la naturaleza. Es decir, admite solo estas dos categorías identitarias.
2	Discriminación	Discriminar significa seleccionar excluyendo; esto es, dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa.
3	Estereotipo	Es una preconcepción sobre las características de una persona con base en su pertenencia a un grupo. Se asume que todas las personas miembros de un mismo grupo poseen ciertos atributos o características (Cook y Cusack, 2010).
4	Expresión de género	Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manierismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género auto-percibida.
5	Género	Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas
6	Identidad de género	Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la autoidentificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos.
7	Nombre social	Se trata del nombre por el cual la persona se siente identificada, con base en su género.
8	Persona cisgénero	Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer
9	Personas de género no binario o no-binarias	Personas que se identifican a sí mismas por fuera de cualquier categoría que refleje elementos del binario mujer/hombre. Esta categoría abarca a las personas “ágenero”, de “género fluido”, sin género o con una única posición fija de género. Las personas no-binarias pueden o no identificarse como “trans” por lo que se las distingue de esta categoría (CIDH, 2020).

N°	Término	Definición
10	Persona transgénero o trans	Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas. El término "trans" es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans, o bien con identidades ancestrales como hijra, tercer género, biespiritual, travesti, fa'afafine, queer, transpino, muxé, waria y meti. La identidad de género es un concepto diferente de la orientación sexual.
11	Prejuicio	Son opiniones, ideas, doctrinas que se aceptan sobre una persona o colectivos, sin ningún cuestionamiento ni fundamento racional (Bobbio, 2010).
12	Queja	Es la acción por el cual una persona trans o no-binaria puede presentar su malestar por algún acto de discriminación y/o violencia hacia su persona, de parte de cualquier actor electoral dentro del local de votación. El personal de la ONPE y los actores electorales acompañan y/o facilitan la presentación de quejas de acuerdo a lo contemplado en este protocolo.
13	Registro de quejas	Es la base de información que contiene las quejas formuladas de acuerdo con el procedimiento del presente protocolo para ser canalizadas al organismo correspondiente para su atención, así como para el seguimiento respectivo por la ONPE.
14	Revictimización	Sucede cuando una persona trans o no-binaria, que alega haber sufrido violencia o discriminación -al ingresar al local de votación o durante su permanencia en él- y aproximarse para plantear su queja ante la autoridad correspondiente (persona ajena a el/la agresora), este último justifica lo que le ha ocurrido (avala el acto de discriminación o violencia), no le cree, la cuestiona y ejerce sobre ella nuevas vulneraciones (Bezanilla, Miranda, y Gonzales, 2016).
15	Violencia verbal	Es una forma destructiva de comunicación destinada a dañar el concepto de sí mismo de la otra persona y producir en ella emociones negativas.
16	Violencia	Cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de una persona a otra. Esta acción configura un delito, por ende, es abordada por las autoridades competentes, ya sea en flagrancia o a través de una denuncia sustentada y judicializada.

**5.2. Abreviaturas**

N°	Abreviatura	Definición
1	LGTBI	Lesbianas, gays, trans (transgénero y transexuales), bisexuales e intersexuales.
2	ONPE	Oficina Nacional de Procesos Electorales
3	ODPE	Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales
4	GAJ	Gerencia de Asesoría Jurídica
5	GIEE	Gerencia de Información y Educación Electoral
6	GOECOR	Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional
7	JNE	Jurado Nacional de Elecciones
8	RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
9	DNI	Documento Nacional de Identidad

**6. DESARROLLO**

**6.1. Lineamientos generales**

**6.1.1.** Se debe tratar a las y los votantes, miembros de mesa, personal de la ONPE, representantes de entidades y organizaciones, observadores/as electorales, personeros/as (en adelante, "las personas") con respeto, sin discriminación por su identidad de género, su expresión de género y su orientación sexual. Este respeto involucra:

- Respetar el nombre social de las personas trans y no-binarias, evitando utilizar el nombre consignado en el DNI
- Llamar a las personas por sus apellidos o consultarles cómo desean ser llamadas (por ejemplo, "Me gustaría ser respetuoso, ¿cómo puedo dirigirme a usted?")
- Evitar usar términos como "señor", "señorita", "joven" o consultar antes de hacerlo.

**6.1.2.** Bajo ninguna circunstancia se realizarán distinciones ofensivas debido a la identidad de género, expresión de género u orientación sexual de las personas. Estas distinciones incluyen:

- Uso incorrecto de los pronombres al llamar a la persona.
- Comentarios o expresiones sobre la apariencia física, vestimenta, forma de hablar, actuar, o expresarse de las personas.
- Risas, gestos de burla o de rechazo.
- El impedir acudir a los servicios higiénicos conforme a su identidad de género y expresión de género.

**6.1.3.** Se deberá promover y proteger el derecho al voto de las personas que sufren discriminación por su identidad de género, expresión de género u orientación sexual. Cualquier acción que restrinja a las personas su derecho a votar por estos motivos, constituye un acto de discriminación.

**6.1.4.** No se deberá hacer mal uso de los afiches, folletos informativos, y demás materiales vinculados con este protocolo. Todos los materiales deberán estar en lugares visibles y al alcance del público en general.

**6.1.5.** Se deberá informar a las personas trans o no-binarias acerca de la Ruta de presentación de quejas (Anexo N° 3) y el Formato de quejas vinculadas con la ciudadanía trans y no-binaria (Anexo N° 01).

No se permitirá cualquier acto que desaliente o desincentive la presentación de quejas. Tampoco se deberá impedir de ninguna forma que presenten quejas.

La información contenida en las quejas permitirá a la ONPE mejorar las estrategias de capacitación y difusión del protocolo.

**6.1.6.** Durante toda la jornada electoral, el personal de la ONPE deberá estar capacitado para atender a las personas de acuerdo a las pautas y los contenidos de este protocolo. Con actores capacitados/as se fortalecerá la confianza de las personas en los locales de votación como espacios seguros y sin discriminación, y se protegerá el derecho al voto de las personas trans y la ciudadanía en general.

El personal de la ONPE debe garantizar una adecuada identificación mediante el uso correcto de las credenciales correspondientes. Además, el personal del local de votación deberá asistir a cualquier persona que desee presentar una queja a fin de identificar a las personas que presuntamente la perjudicaron (miembros de mesa, personal de ONPE, o cualquier otra persona presente en el local de votación).

**6.1.7.** Con relación al Registro de quejas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 3: Ruta de presentación de quejas, se dispone lo siguiente:

- La GIEE elabora el Registro de quejas.
- Las personas que presentaron quejas podrán recibir una copia de la misma en coordinación con la GIEE.
- Cualquier queja que sea presentada, de ser posible, contendrá algún medio probatorio (físico, digital, visual, audio, fotos, videos, declaración de testigos debidamente documentada, etc.) que sustente la afirmación de la persona que presentó la queja.

- En caso la queja no contenga ningún medio probatorio al momento de presentarse, la GOECOR procurará comunicarse con la presunta víctima a fin de solicitar la remisión de pruebas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a partir del día que la GOECOR tome conocimiento de la queja.

- La GOECOR remite a la GIEE en formato físico y digital los registros de quejas recogidos por las ODPE.

- Las quejas presentadas a través de un enlace web o vía telefónica serán recibidas por la GIEE directamente.

- La GIEE remite el Registro de quejas a la GOECOR para que realice el seguimiento correspondiente a las quejas presentadas.

- La GOECOR con asesoría de la GAJ, en lo que corresponda, coordina las acciones a llevar a cabo con la información presente en el Registro de quejas. En el caso de que la queja este dirigida en contra de un/a servidor/a de la ONPE, de otra institución, o un/a / ciudadano/a, la GOECOR solicitará al servidor/a el descargo correspondiente (en el caso de ser un servidor de otra institución, se intentará,

- dentro de las posibilidades de la GOECOR, contactar a la persona a fin de solicitar su versión de los hechos ocurridos), en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a partir del día que la GOECOR tome conocimiento de la queja. La GOECOR define las medidas correctivas o recomendaciones, y brinda respuesta a quien presentó la queja.

- Con o sin la remisión de pruebas o descargos, la GOECOR resuelve la queja presentada.

- La GIEE publica informes o reportes, manteniendo en reserva los datos personales de las personas involucradas, sobre las quejas recogidas a través de los medios institucionales (la web de la ONPE, el repositorio institucional, el catálogo virtual y las redes sociales de la ONPE).

## **6.2. Acciones durante la jornada electoral para garantizar el derecho al voto de las personas trans y no-binarias.**

### **6.2.1 Personal de la ONPE:**

#### **6.2.1.1 Jefas y jefes de las ODPE:**

1. Supervisar que las capacitaciones y actividades de difusión previas a la jornada electoral incluyan información sobre los contenidos y pautas de este protocolo. Estas capacitaciones y actividades de difusión son una estrategia prioritaria para cumplir con el objetivo de este protocolo. De ser posible, se contará con el apoyo de grupos o asociaciones de personas trans y LGTBI.

2. Disponer la difusión de afiches sobre este protocolo en lugares públicos antes de la jornada electoral. De ser posible, se contará con el apoyo de grupos o asociaciones de personas trans y LGTBI.

3. Al finalizar la jornada electoral, deberán solicitar todos los registros de quejas en físico a los/as Coordinadores/as o Responsables de locales de votación, solicitándoles que su envío se realice en físico (originales) y a través de correo electrónico (en un solo documento PDF).

4. Enviar todas las quejas a la GOECOR en físico y a través de correo electrónico (un archivo PDF por local de votación). El envío vía correo electrónico a la GOECOR debe realizarse a más tardar al día siguiente de la jornada electoral.

#### **6.2.1.2 Coordinadores/as y Responsables de Local de Votación:**

1. Garantizar que todo el personal ubicado en el local de votación conozca, comprenda y aplique las disposiciones de este protocolo durante toda la jornada electoral. Esto involucra la comprensión de los tres anexos de este protocolo.

2. Asegurar que todo el material relacionado con este protocolo (afiches, dípticos, etc.) se ubique en lugares visibles de la entrada del local de votación y en cada mesa de votación. Cada miembro de mesa debe contar con el material informativo desde el inicio de la jornada electoral.

3. Asegurarse que el personal del local de votación cuenta con los formatos de queja en formatos físico y en digital, en el marco de las modalidades de presentación de quejas establecidos en el Anexo N° 3: Ruta de presentación de quejas. En ese sentido, se entregará al personal:

- Copias impresas del formato de queja (Anexo N° 01A: Formato de quejas por actos de discriminación y/o violencia vinculadas con la ciudadanía trans y de género no-binarias y Anexo n°01B Formato de testigos de quejas por actos de discriminación y/o violencia vinculadas con la ciudadanía trans y de género no-binarias).

- Enlace web al formato de queja en línea (Código QR y enlace web).

- Número de contacto para presentar quejas vía telefónica.

- Enlace web a archivo digital de este protocolo.

4. Asegurarse que el local de votación cuenta con por lo menos una copia física de este protocolo.

5. Deberán entregar una copia/duplicado/fotografía de los formatos de quejas a:

- Las y los representantes de las entidades públicas presentes en el local de votación que lo soliciten.

- La persona afectada (a menos que no desee la copia).

6. Al finalizar la jornada electoral, deberán escanear y enviar los registros de queja a la jefa o jefe de la ODPE correspondiente, en un solo archivo PDF. Los formatos en físico deberán entregarse al/la Jefe/a de ODPE durante las 48hrs posteriores a la culminación de la jornada electoral.

7. Cumplir con los lineamientos generales de este protocolo.

#### **6.2.1.3 Coordinadores/as de Mesa y Organizadores/as de filas (u Orientadores/as)**

1. Atender a las personas cumpliendo con los principios generales de respeto a la dignidad de las personas, por tanto:

- Evitar risas, burlas, comentarios, críticas o cualquier otra forma de expresión ofensiva.

- Evitar leer el nombre del DNI en voz alta y solo usar el apellido al dirigirse a las personas.

2. En caso tomen conocimiento que personal de la ONPE u otra persona está incumpliendo o ha incumplido con los principios generales de este protocolo, deberán:

- Informar al personal de la ONPE que incumplió el protocolo, o a la/s persona/s presuntamente en falta sobre los principios del protocolo.

- Ofrecer disculpas a la persona afectada.

- Explicar el procedimiento de queja a la persona afectada sin revictimizarla.

3. En caso una persona desee presentar una queja por un acto de discriminación debido a su identidad o expresión de género, deberán:

- Explicar y mostrar la Ruta de presentación de quejas (Anexo N° 3).

- Apoyar a la persona con la presentación de su queja.

- Comunicar, de manera inmediata al personal del Ministerio público asignado al local de votación, solo en el caso de que este se encuentre presente.

- Aplicar medidas adicionales con el acuerdo de el/ la Coordinador/a o Responsable de Local de Votación tomando como referencia el Anexo N° 02: Medidas posibles frente a una queja.

- Entregar al / a la Coordinador/a o Responsable de Local de Votación los formatos de queja llenados.

- Facilitar a la persona que presentó la queja una copia del formato de queja (a través de una foto o llenando el formato dos veces), en coordinación con el/ la Coordinador/a o Responsable del Local de Votación.

4. En caso un miembro de mesa o un/a personero/a cuestione la identidad de una persona trans o no-binaria, se deberá garantizar el voto de la persona y actuar de acuerdo al punto N° 2 de esta sección.

5. En caso un/a miembro de mesa o un/a personero/a cuestione la identidad de una persona trans o no-binaria asignada como miembro mesa, se deberá garantizar su derecho a participar como tal y actuar de acuerdo al punto N° 2 de esta sección.

### 6.2.2. Miembros de Mesa:

1. Atender a las personas cumpliendo con los principios generales de este protocolo. Por ello:

- Tener en cuenta que la apariencia física de una persona trans o no-binaria puede diferir de los datos que figuran en su DNI o en la lista de electores (foto, nombre, sexo). En ningún caso, ello será motivo para impedir su derecho al voto o desempeñarse como miembro de mesa o personal de la ONPE.

- Si el nombre del DNI no corresponde con su apariencia (ejemplo: un nombre "masculino" y la apariencia de la votante sea "femenina"), evitar leer el nombre del DNI en voz alta y solo usar el apellido.

- No hacer preguntas, comentarios o críticas sobre la manera de vestir, el peinado, el uso de cosméticos, la forma de hablar, entre otros aspectos de una persona trans o no-binaria. Esas actitudes son discriminatorias.

- En ningún caso tomarán fotografías al DNI de las personas votantes, a la lista de electores o a las personas mismas. Tampoco difundirán sus datos personales.

2. Si tuvieran alguna duda sobre identidad de la persona, el o la miembro de mesa puede verificar la identidad de la persona preguntándole cuál es el número de su DNI, su fecha de nacimiento y la dirección que consigna en su DNI, información que será corroborada con el DNI en físico. No realizará ninguna pregunta adicional respecto a sus datos.

3. Ante cualquier acto de violencia y/o discriminación contra una persona debido a su identidad, expresión de género u orientación sexual, el/la Presidente/a de Mesa o cualquier otro miembro de la Mesa dará aviso al/la Coordinador/a de Mesa (puede identificar al personal de la ONPE por su tarjeta de identificación institucional y/o el chaleco o casaca azul marino con logotipo de la ONPE) y a las y los representantes de otras entidades públicas presentes.

### 6.3. Acciones a cumplir por los otros actores del Sistema Electoral y afines<sup>2</sup>:

#### 6.3.1. Para las Personeras y los Personeros de Mesa:

1. Cumplir la labor de presenciar todos los actos del proceso electoral con pleno respeto a la identidad o expresión de género de toda persona trans o no-binaria.

2. En el caso de que no exista correspondencia entre el nombre, foto, sexo y expresión de género, deberán referirse a las personas trans por su apellido, y se abstendrán de formular preguntas, comentarios y críticas a dicha persona u otras personas en el local de votación.

3. De presentar observaciones o reclamos durante el sufragio, estos no podrán estar basados en argumentos prejuiciosos ni en estereotipos de género contra las personas trans y no-binarias. En los casos que impugnen la identidad de un/a votante basándose en la no correspondencia entre su nombre, sexo y/o foto consignados en el DNI o en el padrón electoral y su apariencia o expresión de género, deberán formular la impugnación respetando lo indicado en este protocolo.

#### 6.3.2. Para el personal del JNE y del RENIEC<sup>3</sup>:

1. Conducir sus acciones con pleno respeto a la dignidad de toda persona, sin discriminación por la identidad y expresión de género de las personas trans y las no-binarias.

2. No realizar cuestionamiento alguno, comentario o expresión hacia una persona trans o no-binaria que se

encuentre en el local de votación debido a su identidad y/o expresión de género o cualquier otro motivo basado en prejuicios.

3. Ante situaciones de vulneración en perjuicio de personas trans y no-binarias, deberá poner en conocimiento de ello al / a la Coordinador/a o Responsable del Local de Votación.

4. Si los/as fiscalizadores/as del JNE asignados a un local de votación reciben alguna queja sobre la posible vulneración del derecho al voto o acto de discriminación de una persona trans por parte de personal de la ONPE, pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Público<sup>4</sup>.

5. De ser viable, se fiscalizará que los materiales de capacitación y difusión elaborados en el marco de este protocolo se encuentren en lugares visibles y a disposición de quien los requiera.

#### 6.3.3. Para el personal de la Defensoría del Pueblo

1. Informar al / a la Coordinador/a o Responsable de Local de Votación sobre aquellos casos de violencia y/o discriminación por identidad o expresión de género que impidan el ejercicio del derecho al sufragio de las personas trans y no-binarias.

2. Supervisar el estricto cumplimiento del derecho al sufragio de las personas trans en el local de votación y del servicio que brindan los organismos electorales; rechazando todas las formas de discriminación.

3. En caso que el presunto acto de discriminación sea cometido por personal de la ONPE, la Defensoría del Pueblo deberá ser informada y actuará conforme a sus funciones.

#### 6.3.4. Para los efectivos de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, en caso se encuentren a las afueras o dentro del local de votación.

De preferencia, con previa capacitación de la ONPE:

1. Deben dirigirse a las personas trans por sus apellidos y/o por su número de DNI, no por su nombre.

2. Deben garantizar el libre acceso al local de votación de las personas trans, sin cuestionamientos referidos a su identidad, expresión de género u orientación sexual. En ese sentido, no podrán impedir que una persona ingrese al local de votación porque su forma de vestir o arreglarse no coincida con los datos o la foto de su DNI.

3. Dar aviso al personal de la ONPE de cualquier queja formulada por personas trans y no-binarias.

4. No podrá impedirse el derecho al sufragio de la persona trans o no binaria, ni usar la fuerza contra ella, salvo que ello sea necesario para el control de una situación que constituya una amenaza o atente contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de otras personas.

5. No realizar observaciones y/o comentarios a la foto del DNI.

6. No exigir explicaciones sobre la identidad para ejercer el derecho al voto.

7. Evitar cuestionar a la persona sobre su identidad y/o evitar realizar actos intimidatorios que invadan su privacidad y signifiquen un trato desigual (miradas detenidas e incómodas, preguntas impertinentes sobre sus características físicas o apariencia, gestos y comentarios denigrantes y estereotipados) o cualquier otra conducta que restrinja el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

#### 6.3.5. Observadoras y observadores electorales

1. Al presenciar el desarrollo de la votación, deberán hacerlo respetando el derecho de las personas trans y no-binarias a votar, sin interferencias basadas en su identidad o expresión de género. De igual manera lo deberán hacer ante cualquier pedido de información que aquellas formulen.

2. Deberán informar a la ONPE de cualquier queja que reciban de personas trans y no-binarias a través de la Ruta de presentación de quejas (Anexo N° 3).

3. Los/as observadores/as electorales pueden poner en conocimiento del personal de la ONPE algún acto de



discriminación que hayan observado hacia una persona trans al ingresar al local de votación o dentro de él.

6.3.6. Para el personal del Ministerio Público

1. Los/as fiscales deben realizar tareas de monitoreo en los locales de votación que les fueron asignados, a fin de prevenir actos discriminatorios contra personas trans y no binarias, así como garantizar que ejerzan plenamente su derecho al sufragio. Para ello pueden explicar o hacer recordar a los efectivos policiales, a las y los representantes de la ONPE, el JNE y, en general, a las y los votantes, sobre el contenido del presente protocolo, cuando así lo consideren conveniente.

2. Los/as fiscales deben constituirse inmediatamente al lugar de los hechos y proceder de acuerdo a sus competencias, tomando como referencia además la Ley

Orgánica Electoral; en los casos que, de oficio o vía queja, tomen conocimiento sobre la presunta vulneración de los derechos de las personas trans y no binarias.

3. Los/as fiscales deben presentarse ante las autoridades electorales de los respectivos locales de votación y dejar su número de celular, para que sean informados/as de los presuntos actos que atenten contra los derechos de las personas trans y no binarias

4. Implementar un registro de denuncias e investigaciones fiscales que involucren delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y discriminación, en agravio de personas LGTBI, estableciendo mecanismos para garantizar la confidencialidad y otros criterios que señale la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

7. ANEXOS

ANEXO N° 01A:

FORMATO DE QUEJAS POR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y/O VIOLENCIA VINCULADAS CON LA CIUDADANÍA TRANS Y DE GÉNERO NO BINARIO

Información general a considerar antes de presentar su queja:

- Luego de recibida su queja, es posible que el personal de la ONPE se comunique con usted para obtener más información. La ONPE realizará el seguimiento pertinente a fin de resolver la queja en el marco de sus competencias.

- La discriminación y la incitación a la misma son un delito, de acuerdo al artículo 323° del Código Penal. Para denunciar un acto de discriminación puede acudir al Ministerio Público y/o a la Policía Nacional del Perú. Para asesoramiento puede acudir a las oficinas de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a nivel nacional y a la Defensoría del Pueblo.

- Puede solicitar a personal de entidades presentes o a observadores/as electorales apoyo para llenar el formato de quejas (física, virtual o telefónicamente).

1. Fecha		2. Local de votación	
3. Distrito		4. Provincia y Región	
<b>Sobre usted / Sobre la presunta víctima</b>			
1. Nombre social		2. Apellidos	
3. DNI		4. Dirección	
5. Teléfono y/o número de celular		6. Correo electrónico	
7. Marque la opción que se aplique a su caso:	a) Soy votante b) Soy miembro de mesa en el cargo de: _____ c) Trabajo para la ONPE en el cargo de _____ d) Soy observador(a) electoral e) Soy representante de: _____ (nombre de entidad pública u organización) f) Otro _____		
<b>Describe los hechos que motivaron su queja en detalle</b>			
<b>INFORMACIÓN OPCIONAL: Sobre la persona que presuntamente cometió la vulneración (Si desea llenar esta sección, puede pedir apoyo a personal de ONPE o de otra institución presente en el local de votación, a fin de solicitar estos datos a la persona involucrada)</b>			
1. Nombres de la persona que presuntamente cometió la vulneración:		2. Apellidos	
3. DNI		4. Dirección	
5. Teléfono y/o número de celular		6. Correo electrónico	
7. Marque la opción que se aplique a la persona que presuntamente cometió la vulneración::	a) Es votante b) Es miembro de mesa, en el cargo de: _____ c) Trabaja para la ONPE en el cargo de: _____ d) Es observador(a) electoral e) Es representante de: _____ (nombre de entidad pública u organización) f) Es parte de la PNP y FFAA g) Otro: _____		
<b>PRESUNTA VÍCTIMA</b>	<b>PERSONAL DE ONPE</b>	<b>TESTIGO 1 (opcional)</b>	<b>TESTIGO 2 (opcional)</b>
_____ Firma Nombre social y apellidos: DNI:	_____ Firma Nombres y apellidos: DNI:	_____ Firma Nombres y apellidos: DNI:	_____ Firma Nombres y apellidos: DNI:

En el caso de contar con medios probatorios físicos, adjúntelos al presente formato. Por otro lado, si cuenta con medios probatorios virtuales, puede comunicarse con la ONPE a través de la información de contacto que se muestra a continuación:

Mayor información:

Teléfono: (01) 417-0630 – Opción 1      Correo electrónico: informes@onpe.gob.pe

Si sufrió más de un incidente, usted puede solicitar y llenar otro formato de queja.

**ANEXO N° 01B:**

**FORMATO DE TESTIGOS DE QUEJAS POR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y/O VIOLENCIA VINCULADAS CON LA CIUDADANÍA TRANS Y DE GÉNERO NO BINARIO**

**Información general a considerar antes de presentar su queja:**

- Luego de recibido su testimonio, es posible que el personal de la ONPE se comunique con usted para obtener más información. La ONPE realizará el seguimiento pertinente a fin de resolver lo ocurrido en el marco de sus competencias.

- La discriminación y la incitación a la misma son un delito, de acuerdo al artículo 323° del Código Penal. **Para denunciar un acto de discriminación puede acudir al Ministerio Público y/o a la Policía Nacional del Perú.** Para asesoramiento puede acudir a las oficinas de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a nivel nacional y a la Defensoría del Pueblo.

- Puede solicitar a personal de entidades presentes o a observadores/as electorales apoyo para llenar el formato de testigos. (física, virtual o telefónicamente).

1. Fecha		2. Local de votación	
3. Distrito		4. Provincia y Región	
<b>Sobre usted, como testigo</b>			
1. Nombres/ Nombre social		2. Apellidos	
3. DNI		4. Dirección	
5. Teléfono y/o número de celular		6. Correo electrónico	
7. Marque la opción que se aplique a su caso:	a) Soy votante b) Soy miembro de mesa en el cargo de: _____ c) Trabajo para la ONPE en el cargo de _____ d) Soy observador(a) electoral e) Soy representante de: _____ (nombre de entidad pública u organización) f) Otro _____		

**Describa los hechos que atestiguó en detalle**

--

**Sobre la persona que fue vulnerada**

1. Nombre/ Nombre social		2. Apellidos	
3. DNI			
<b>PRESUNTA VÍCTIMA</b>	<b>PERSONAL DE ONPE</b>	<b>TESTIGO</b>	
_____ Firma Nombre social y apellidos: DNI:	_____ Firma Nombres y apellidos: DNI:	_____ Firma Nombres/Nombre Social y apellidos: DNI:	

En el caso de contar con medios probatorios físicos, adjúntelos al presente formato. Por otro lado, si cuenta con medios probatorios virtuales, puede comunicarse con la ONPE a través de la información de contacto que se muestra a continuación:

Mayor información:

Teléfono: (01) 417-0630 – Opción 1      Correo electrónico: informes@onpe.gob.pe

**ANEXO N° 02 MEDIDAS POSIBLES FRENTE A UNA QUEJA**

Además del registro de su queja, se podrán ejecutar las siguientes medidas para apoyar a las personas trans vulneradas:

1° Contactar a la persona vulnerada con representantes de la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público o el JNE presentes en el local de votación para recibir la información y el apoyo adicional que requiera.

2° Apoyar a la persona vulnerada en caso no haya podido votar para que pueda hacerlo acompañándola a la mesa de votación y/o brindándole un lugar de reposo.

3° Brindar facilidades para presentar la queja vía telefónica o web:

- Facilitar un celular para realizar la llamada.
- Enviar el enlace web del formato de queja por mensaje de texto o correo electrónico a la persona afectada.
- Llamar a FONON ONPE para brindar los datos de contacto de la persona afectada.



**ANEXO N° 3 RUTA DE PRESENTACIÓN DE QUEJAS**

Se cuentan con tres modalidades para la presentación de quejas en el marco de este protocolo.

**En formato físico**

- Paso 1: La persona afectada solicita el formato de queja impreso a personal de ONPE.
- Paso 2: Una vez llenado, si es posible con el respectivo medio probatorio que sustente la queja, el personal de la ONPE entrega el formato al Coordinador/a o Responsable de local de votación (en adelante, CLV y RLV respectivamente).
- Paso 3: Al finalizar la jornada, las y los CLV y RLV digitalizan todos los formatos en un solo PDF y lo envían a los/as Jefes/as de las ODPE.
- Paso 4: Las/os Jefes/as de las ODPE envían todos los documentos recibidos a la GOECOR.
- Paso 5: La GOECOR hace envío de todos los registros a la GIEE
- Paso 6: La GIEE elabora el registro de quejas y lo envía a la GOECOR
- Paso 7: La GOECOR da curso a las quejas de las personas vulneradas, realizando el seguimiento y procurando comunicarse con las personas implicadas para solicitar las pruebas que sustenten la queja y los descargos de las personas acusadas. Para ello otorga un plazo máximo de dos (2) días hábiles para la remisión de pruebas y cinco (5) días hábiles para la presentación de los descargos, en ambos casos los plazos inician desde el día en que la GOECOR toma conocimiento de la queja. La GOECOR, con o sin la remisión de pruebas o descargos, resolverá la queja presentada.
- Paso 8: La GIEE publica informes o reportes, manteniendo en reserva los datos personales de las personas involucradas, sobre las quejas recogidas a través de los medios institucionales (la web de la ONPE, el repositorio institucional, el catálogo virtual y las redes sociales de la ONPE). Por otro lado, la GOECOR define el uso del registro de quejas en coordinación con la GAJ.
- Paso 9: La GOECOR define las medidas correctivas o recomendaciones, y brinda respuesta quien presentó la queja.

**Vía enlace web**

- Paso 1: La persona afectada solicita el enlace web para presentar quejas.
- Paso 2: La persona afectada llena el formato de queja en línea y, si es posible, adjunta las pruebas que sustenten sus afirmaciones.
- Paso 3: La GIEE recibe la información enviada y la consolida.
- Paso 4: La GIEE elabora el registro de quejas y lo envía a la GOECOR.
- Paso 5: La GOECOR da curso a las quejas de las personas vulneradas, realizando el seguimiento y procurando comunicarse con las personas implicadas para solicitar las pruebas que sustenten la queja y los descargos de las personas acusadas. Para ello otorga un plazo máximo de dos (2) días hábiles para la remisión de pruebas y cinco (5) días hábiles para la presentación de los descargos. En ambos casos los plazos inician desde el día en que la GOECOR toma conocimiento de la queja.
- Paso 6: La GIEE publica informes o reportes, manteniendo en reserva los datos personales de las personas involucradas, sobre las quejas recogidas a través de los medios institucionales (la web de la ONPE, el repositorio institucional, el catálogo virtual y las redes sociales de la ONPE). Por otro lado, GOECOR define el uso del registro de quejas en coordinación con la GAJ.
- Paso 7: La GOECOR, con o sin la remisión de pruebas o descargos, resuelve la queja presentada
- Paso 8: La GOECOR define las medidas correctivas o recomendaciones, y brinda respuesta quien presentó la queja.

**Vía telefónica**

- Paso 1: La persona afectada se comunica con Fono ONPE indicando que desea presentar una queja por discriminación y deja sus datos de contacto.
- Paso 2: El personal de Fono ONPE le asiste al momento de registrar la queja y le indica que, de contar con medios probatorios, los presente, vía correo, mesa de partes física o virtual.
- Paso 3: La GIEE elabora el registro de quejas y lo envía a la GOECOR.
- Paso 4: La GOECOR da curso a las quejas de las personas vulneradas, realizando el seguimiento y procurando comunicarse con las personas implicadas para solicitar las pruebas que sustenten la queja o los descargos de las personas acusadas. Para ello otorga un plazo máximo de dos (2) días hábiles para la remisión de pruebas y cinco (5) días hábiles para la presentación de los descargos. En ambos casos los plazos inician desde el día en que la GOECOR toma conocimiento de la queja.
- Paso 5: La GOECOR, con o sin la remisión de pruebas o descargos, resuelve la queja presentada
- Paso 6: La GIEE publica informes o reportes, manteniendo en reserva los datos personales de las personas involucradas, sobre las quejas recogidas a través de los medios institucionales (la web de la ONPE, el repositorio institucional, el catálogo virtual y las redes sociales de la ONPE). Por otro lado, la GOECOR define el uso del registro de quejas en coordinación con la GAJ.
- Paso 7: La GOECOR define las medidas correctivas o recomendaciones, y brinda respuesta quien presentó la queja.

**8. CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS**

Versión anterior	Fecha de aprobación	Sección / Ítem	Categoría N: nuevo M: Modificado E: Eliminado	Cambios realizados con respecto a la versión anterior
02	01/09/2022 con RJ 003001-2022-JN/ ONPE	1. Objetivo	M	Se eliminaron el componente de "secreto" y se cambió la palabra "libre" por "sin"
02	01/09/2022 con RJ 003001-2022-JN/ ONPE	5. Definiciones y abreviaturas 5.1 (14)	M	Se modificó la redacción de la definición de "Revictimización" para brindarle mayor claridad.



Versión anterior	Fecha de aprobación	Sección / Ítem	Categoría N: nuevo M: Modificado E: Eliminado	Cambios realizados con respecto a la versión anterior
02	01/09/2022 con RJ 003001-2022-JN/ ONPE	5. Definiciones y abreviaturas 5.1 (15 y 16)	N	Se agregó el concepto de violencia verbal y se adicionó en la definición de violencia que la misma configura un delito y corresponde a las autoridades competentes abordarlo como tal.
02	01/09/2022 con RJ 003001-2022-JN/ ONPE	6. Desarrollo, 6.1 (6.1.6)	N	Se agregó un segundo párrafo sobre la importancia del uso correcto de la credencial de identificación el personal de la ONPE y la facilidad de identificar a actores relevantes en el local de votación
02	01/09/2022 con RJ 003001-2022-JN/ ONPE	6. Desarrollo, 6.1 (6.1.7)	N	Se agrega que cualquier queja que sea presentada, de ser posible, contendrá algún medio probatorio (físico, digital, visual, audio, fotos, videos, declaración de testigos debidamente documentada, etc.) que sustente la afirmación de la persona que presentó la queja
02	01/09/2022 con RJ 003001-2022-JN/ ONPE	6. Desarrollo, 6.1 (6.1.7)	N	Se agregó que en caso la queja no contenga ningún medio probatorio al momento de presentarse la GOECOR procurará contactarse con las presuntas víctimas, a fin de recabar medios probatorios materia de las quejas, y que recogerá los descargos de las personas acusadas. Para ambos casos se detallan plazos. Además, se definió que la GOECOR resolverá la queja con o sin la presentación de pruebas o descargos.
02	01/09/2022 con RJ 003001-2022-JN/ ONPE	6. Desarrollo, 6.1 (6.1.7)	N	Se agregó que la GOECOR con asesoría de la GAJ coordina las acciones a llevar a cabo con la información presente en el Registro de quejas y solicitará al servidor/a el descargo correspondiente (en el caso de ser un servidor de otra institución, se intentará, dentro de las posibilidades de la GOECOR, contactar a la persona a fin de solicitar su versión de los hechos ocurridos), en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles
02	01/09/2022 con RJ 003001-2022-JN/ ONPE	6. Desarrollo, 6.1 (6.1.7)	N	Se agregó que la GIEE publica informes o reportes, manteniendo en reserva los datos personales de las personas involucradas, sobre las quejas recogidas a través de los medios institucionales (la web de la ONPE, el repositorio institucional, el catálogo virtual y las redes sociales de la ONPE).
02	01/09/2022 con RJ 003001-2022-JN/ ONPE	6. Desarrollo, 6.1 (6.1.7)	E	Se elimina sobre el Registro de quejas que deberá ser remitido al Ministerio Público y/o otras entidades de manera coordinada y contando con asesoría de la GAJ.
02	01/09/2022 con RJ 003001-2022-JN/ ONPE	6. Desarrollo 6.2 (6.2.1.2/6)	N	Se agregó que los formatos en físico deberán entregarse al/la Jefe/a de ODPE durante las 48hrs posteriores a la culminación de la jornada electoral.
02	01/09/2022 con RJ 003001-2022-JN/ ONPE	6. Desarrollo, 6.2 (6.2.1.2)	M	Se incluyó a los Responsables de local de votación
02	01/09/2022 con RJ 003001-2022-JN/ ONPE	6. Desarrollo, 6.2 (6.2.1.3/3)	N	Se agregó que se debe comunicar al personal de ministerio publico asignado del local de votación, solo en el caso de que este se encuentre presente.
02	01/09/2022 con RJ 003001-2022-JN/ ONPE	6. Desarrollo, 6.2 (6.2.1.3/3 y 5)	M	Se incluyó a los Responsables de local de votación y se cambió la "un miembro de mesa" por "un/a miembro de mesa".
02	01/09/2022 con RJ 003001-2022-JN/ ONPE	6. Desarrollo, 6.2 (6.3.3/1)	M	Se incluyó a los Responsables de local de votación y se cambió la "un miembro de mesa" por "un/a miembro de mesa".
02	01/09/2022 con RJ 003001-2022-JN/ ONPE	6. Desarrollo, 6.3 (6.3.1/3)	M	Se modificó la redacción para brindar mayor claridad.



Versión anterior	Fecha de aprobación	Sección / Ítem	Categoría N: nuevo M: Modificado E: Eliminado	Cambios realizados con respecto a la versión anterior
02	01/09/2022 con RJ 003001-2022-JN/ ONPE	Desarrollo, 6.2 (6.3.2/3)	M	Se incluyó a los Responsables de local de votación y se cambió la “un miembro de mesa” por “un/a miembro de mesa”.
02	01/09/2022 con RJ 003001-2022-JN/ ONPE	Desarrollo, 6.2 (6.3.2/5)	M	Se elimino afiches “Aquí votamos todxs” y la “Guía de atención a personas trans en la mesa de sufragio” dirigida a miembros de mesa) Se dejó general los materiales de capacitación y difusión
02	01/09/2022 con RJ 003001-2022-JN/ ONPE	7. Anexos, N°1, Información Opcional (1)	M	Se modificó en información opcional a “Nombres de la persona que presuntamente cometió la vulneración”
02	01/09/2022 con RJ 003001-2022-JN/ ONPE	7. Anexos, N°1, Información Opcional (7)	M	Se modificó a “Marque la opción que se aplique a la persona que presuntamente cometió la vulneración” y se agregó “b) Es miembro de mesa, en el cargo de:_____”
02	01/09/2022 con RJ 003001-2022-JN/ ONPE	7. Anexos, N°1, Información Opcional	M	Se eliminó la sección 8, se colocó dicha información al final del anexo
02	01/09/2022 con RJ 003001-2022-JN/ ONPE	7. Anexos, N°1, Información Opcional	M	También se incluyó en el caso de contar con medios probatorios físicos, adjúntelos al presente formato. Por otro lado, si cuenta con medios probatorios virtuales, puede comunicarse con la ONPE a través de la información de contacto que se muestra a continuación. Se agregó teléfono, correo, como contacto de la ONPE.
02	01/09/2022 con RJ 003001-2022-JN/ ONPE	7. Anexos, N°1, Información Opcional	M	Se agregó que, si la persona fue víctima de alguna persona adicional, puede llenar otro formato. Asimismo, se brinda la información de contacto de la ONPE. También se incluyó la manera en la que la persona que presenta la queja puede presentar los medios probatorios de la misma, en el caso de contar con ellos
02	01/09/2022 con RJ 003001-2022-JN/ ONPE	7. Anexos, N°1,	N	Se incluyó el Anexo N° 01B, “Formato de testigos de quejas por actos de discriminación y/o violencias vinculadas con la ciudadanía trans y de género no binario”
02	01/09/2022 con RJ 003001-2022-JN/ ONPE	7. Anexos, N°3, En formato físico,	N	Se agrega el paso 9
02	01/09/2022 con RJ 003001-2022-JN/ ONPE	7. Anexos, N°3, En formato físico,	N	Se modifica el Paso 7: La GOECOR procura comunicarse con las personas implicadas para solicitar las pruebas que sustenten la queja y los descargos de las personas acusadas. Para ello otorga un plazo máximo de dos (2) días hábiles para la remisión de pruebas y cinco (5) días hábiles para la presentación de los descargos, en ambos casos los plazos inician desde el día en que la GOECOR toma conocimiento de la queja. La GOECOR, con o sin la remisión de pruebas o descargos, resolverá la queja presentada.
02	01/09/2022 con RJ 003001-2022-JN/ ONPE	7. Anexos, N°3, En vía enlace web,	N	Se agregaron los pasos 7 y 8
02	01/09/2022 con RJ 003001-2022-JN/ ONPE	7. Anexos, N°3, En vía enlace web,	M	El paso 5 se modificó para que la GOECOR otorgue un plazo máximo de dos (2) días hábiles para la remisión de pruebas y cinco (5) días hábiles para la presentación de los descargos. En ambos casos los plazos inician desde el día en que la GOECOR toma conocimiento de la queja.
02	01/09/2022 con RJ 003001-2022-JN/ ONPE	7. Anexos, N°3, En Vía telefónica,	N	Se agregaron los pasos 7

Versión anterior	Fecha de aprobación	Sección / Ítem	Categoría N: nuevo M: Modificado E: Eliminado	Cambios realizados con respecto a la versión anterior
02	01/09/2022 con RJ 003001-2022-JN/ ONPE	7. Anexos, N°3, En Vía telefónica,	M	Se modificó el paso 4 donde la GOECOR otorga un plazo máximo de dos (2) días hábiles para la remisión de pruebas y cinco (5) días hábiles para la presentación de los descargos. En ambos casos los plazos inician desde el día en que la GOECOR toma conocimiento de la queja.
01	02/05/2022 A través de Resolución Jefatural N° RJ-1663-2022-JN	1. Objetivo, 5. Definiciones, 6. Desarrollo, 8. Anexos	M	Se agregó la categoría “personas no binarias” de forma adicional a la de “personas trans” a lo largo del protocolo.
01	02/05/2022	5. Definiciones y abreviaturas (5.1.) /9	M	Se eliminó “personas trans no binarias” y se agregó “identidades ancestrales” para mejorar la claridad.
01	02/05/2022	5. Definiciones y abreviaturas (5.1.) /9	E	Se eliminó la definición de “Persona Transexual”
01	02/05/2022	5. Definiciones y abreviaturas (5.1.) /9	N	Se agregó la definición de “Personas de género no binario o no-binarias”
01	02/05/2022	5. Definiciones y abreviaturas (5.2.), 6. Desarrollo	M	Se cambió “ORC” por “ODPE” y “Gestor/a de ORC” por “Jefe/as de ODPE”
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.1) /6.1.1.	M	Se agregó “sin discriminación” y se ajustó la redacción.
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.1) /6.1.2.	M	Se añadieron dos pautas.
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.1) /6.1.5.	M	Se rephraseó la pauta.
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.1) /6.1.6.	M	Se detalló más la pauta.
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.1) /6.1.7.	M	Se modificó “contando con la asesoría legal correspondiente” por contando con asesoría de la GAJ
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.2) /6.2.1.1.	M	Se modificó a gestoras y gestores de las ORC por Jefas y jefes de las ODPE , Asimismo se realizó una precisión sobre la importancia de la capacitación.
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.2) /6.2.1.2.	M	Se modificó el nombre del Anexo N° 01 donde se agrega el término “ y no binarias”
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.2) /6.2.1.2.	M	Se modificó a quien se envía las quejas al finalizar la jornada electoral antes decía a gestora o gestor de la ORC ahora se envía a la jefa o jefe de la ODPE.
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.2) /6.2.1.3.	M	Se agregó “respeto a la dignidad de las personas” y se hicieron ajustes menores a la redacción.
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.2) /6.2.1.3.	M	Se agregó el punto 3 al ítem 3
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.2) /6.2.1.3.	N	Se agregó el ítem 5
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.2) /6.2.2.	E	Se eliminó el punto 1 tres principios generales
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.2) /6.2.2	N	Se agregó un nuevo punto 1.
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.2) /6.2.1.3	M	Se modificó la claridad del punto 3.
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.3) /6.3.1.	M	Se modificó la redacción del punto 2.
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.3) /6.3.2.	M	Se modificó el punto 1, se agregó “dignidad de toda persona, sin discriminación”.
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.3) /6.3.2.	N	Se agregó un nuevo punto 5.
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.3) /6.3.4.	M	Se hicieron ajustes de redacción al punto 1, 2 y 3.
01	02/05/2022	6. Desarrollo (6.3) /6.3.6.	M	Se rephrasearon las pautas y se añadió una referida a facilitar los datos de contacto de los fiscales.

Versión anterior	Fecha de aprobación	Sección / Ítem	Categoría N: nuevo M: Modificado E: Eliminado	Cambios realizados con respecto a la versión anterior
01	02/05/2022	8. Anexos (Información general a considerar antes de presentar su queja)	N	Se agregó un tercer punto.
01	02/05/2022	8. Anexos (Anexo N° 1)	M	Se añadió "Nombre social".
01	02/05/2022	8. Anexos (Anexo N° 1)	M	Se mejoró la redacción y se agregó "(opcional)" a la sección sobre testigo 1 y testigo 2.
01	02/05/2022	8. Anexos (Anexo N° 3)	E	Se elimina que la GIEE se comunica con la persona vulnerada
01	02/05/2022	8. Anexos (Anexo N° 3)	M	Se modificó la redacción del último y el antepenúltimo paso.

<sup>1</sup> Para la elaboración de las definiciones desarrolladas se ha tomado en cuenta la Opinión Consultiva OC 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos humanos (2017), salvo las definiciones en las que se especifica otra fuente.

Bezanilla, J. M., Miranda, M. A., & Fabiani, J. H. G. (2016). Violaciones graves a derechos humanos: violencia institucional y revictimización. Cuadernos de crisis y emergencias, 15(2). Recuperado de <http://comepsi.mx/attachments/article/49/Violaciones%20graves%20a%20derechos%20humanos:%20violencia%20institucional%20y%20revictimizaci%C3%B3n.pdf>

Bobbio, N. (2010). La naturaleza del prejuicio. Racismo, hoy. Iguales y diferentes. Igualdad y no discriminación. En El reto de la diversidad (pp. 183-215). Recuperado de [http://www.facilitar.io/sites/default/files/resources/documents/2017-12/BOBBIO\\_Naturaleza%20del%20prejuicio.pdf](http://www.facilitar.io/sites/default/files/resources/documents/2017-12/BOBBIO_Naturaleza%20del%20prejuicio.pdf)

CIDH (2020). Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, OEA/Ser.L/V/II. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>

Cook, R. y Cusack, S. (2010). Estereotipos de género. Perspectivas legales transnacionales. Bogotá: Profamilia.

Corte IDH. Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Costa Rica. Identidad de Género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo.

<sup>2</sup> Dichas acciones a implementarse serán consideradas en las capacitaciones previas a realizarse con dichos actores electorales.

<sup>3</sup> Forma parte de la política institucional del RENIEC la capacitación constante de los servidores públicos que trabajan en la institución, en material de atención y calidad de usuario, brindándose en la actualidad un trato igualitario, sin discriminación alguna en los servicios que brinda.

<sup>4</sup> Este punto es aplicable solo para el personal del JNE.

<sup>5</sup> Ver Artículo 323 del Código Penal que establece lo siguiente: "El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

Si el agente actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, a través de internet u otro medio análogo, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36."

<sup>6</sup> Ver el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052) y el Art. 329 del Código Procesal Penal. Es pertinente precisar que la participación del funcionario fiscal, asignado a un determinado local de votación, se encamina a una actuación funcional preventiva respecto de los delitos electorales y, en todo caso, ante eventuales hechos de posibles delitos por vulneración a los derechos de las personas trans, por constituir dicha conducta un posible delito de discriminación y/o delito electoral, en tales casos, sería puesto a conocimiento inmediato al Fiscal Penal de turno con apoyo de la Policía Nacional del Perú para que se pronuncie conforme a sus atribuciones.

**2185558-1**

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan viaje de Superintendente Adjunto de Seguros para participar en evento a realizarse en la República Francesa

#### RESOLUCIÓN SBS N° 01998-2023

Lima, 7 de junio de 2023

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación de la Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD) para participar en las Insurance and Private Pensions

Committee (IPPC) Meetings, en el marco del proceso de aplicación del Perú para su adhesión a la OECD, que se realizarán del 26 al 27 de junio de 2023 en la ciudad de París, República Francesa;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y que los temas que se desarrollarán en el referido evento son de interés y redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva SBS N° SBS-DIR-SBS-085-26 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2023;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Carlos Francisco Izaguirre Castro, Superintendente Adjunto